

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 70

ORDENANZA N° 1.906/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Instalar 4 gigantografías en el acceso principal a la ciudad con referencias turísticas, de paisajes de la zona, actividades que se puedan desarrollar y lugares de interés para nuestros visitantes.

Art. 2º.- Los gastos que se generen a partir de esta Ordenanza deberán ser imputados a las partidas del presupuesto vigente.

Art. 3º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta, a la Dirección de Turismo de la ciudad, y a los medios de comunicación.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.906/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.580/2.014 de fecha 16/10/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.907/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Imponer el nombre de **Comandante Principal Roberto Augusto Aguirre** a la calle que corre paralela a Juana Azurduy, hacia el Este, desde Arenales en toda su extensión hacia el Sur.

Art. 2º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Control y Servicios Públicos y a los medios de comunicación.

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.907/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.638/2.014 de fecha 11/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.908/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modificar el plazo del Artículo 3º, inc. d): Transcurrido dos años de su guarda, debe cumplirse con la notificación al propietario, poseedor o tenedor para que en el plazo de 10 días hábiles proceda a su retiro, bajo apercibimiento de ser considerada cosa abandonada por su dueño sujeto a la adquisición del dominio privado del Estado Municipal por apropiación (art. 2.525 Código Civil). El retiro de la unidad solo podrá realizarse previo pago de los gastos de guarda, conservación y/o mantenimiento y conforme a los montos que determine la Ordenanza Tributaria Municipal.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.908/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.651/2.014 de fecha 14/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.909/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Desafectar del uso público el pasaje Las Pepitas ubicado en la Manzana 3 – Sección 7^{ma}. de esta ciudad.

Art. 2º.- Disponer la venta del inmueble mencionado precedentemente a la firma SUPERMAT S.A. CUIT Nº 30-55971508-1 en la suma de \$ 400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL) pagadero de contado.

Art. 3º.- Disponer que, efectuada la venta, se comunique al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Salta.

Art. 4º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe el destino que se dará al ingreso de la venta de los \$ 400.000.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.909/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.654/2.014 de fecha 19/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL

DR. MARCELO LARA GROS

ORDENANZA Nº 1.910/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Impleméntese un carril por el medio de la calle López y Planes, limitado a una circulación de velocidad máxima permitida de 20 (veinte) kilómetros por hora, paralelo al sector de estacionamiento establecido en dicha arteria.

Art. 2º.- La Gerencia Municipal de Tránsito realizará amplia difusión de esta normativa y la correspondiente señalización del tramo comprendido entre las calles Hipólito Irigoyen y Vicente Uriburu, sobre la normativa Ordenada.

Art. 3º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán ser imputadas a las Partidas Presupuestarias correspondientes al ejercicio 2.015.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Sr. Intendente Municipal, a la Secretaría de Gobierno, a la Gerencia Municipal de Tránsito y medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.910/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.657/2.014 de fecha 19/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.911/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Derógase el artículo 10º de la Ordenanza Nº 1.521/07 (Expte. 198/07 del Concejo Deliberante).

Art. 2º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Sr. Intendente Municipal y medios de comunicación.

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.911/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.663/2.014 de fecha 19/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.912/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:-

O R D E N A

Art. 1º.- Aceptar la donación de una superficie de terreno de 1.562,80 m.² correspondiente a espacio verde y pasajes peatonales del inmueble identificado como Matrículas Nº 11.127 a 11.154, Parcela 1 a 28, Manzana 3^a, Sección 10^{ma.}, Departamento Orán, efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda mediante Resolución Nº 195/14.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.912/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.678/2.014 de fecha 28/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.913/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:-

O R D E N A

Art. 1º.- Aceptar la donación de una superficie de terreno de 1.562,80 m.² correspondiente a espacio verde y pasajes peatonales del inmueble identificado como Matrículas Nº 11.155 a 11.182, Parcela 1 a 28, Manzana 3b, Sección 10^{ma.}, Departamento Orán, efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda mediante Resolución Nº 114/14.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.913/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.679/2.014 de fecha 28/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.914/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:-

O R D E N A

Art. 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Sr. Carlos Rodolfo Castillo, de una superficie de 1.518,87 m², de los cuales 1.482,91 m² corresponden a pasajes y 35,96m² a ochavas del inmueble individualizado con Matrícula 28.632 y 28.633, Sección 7º, Manzana 86, Parcela 2 y 3 .

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.914/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.680/2.014 de fecha 28/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.915/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- DECLÁRENSE Plazas Públicas Integradoras, Accesibles e Inclusivas a las plazas y plazoletas de nuestra ciudad, constituyéndose en "PLAZAS INTEGRADORAS".

Art. 2º.- Establécese como objetivo de las "PLAZAS INTEGRADORAS" lo siguiente:

- a) Integrar a niños con capacidades diferentes en ámbitos comunitarios, específicamente en plazas públicas.
- b) Posibilitar a compartir vivencias entre personas (niños) con distintas limitaciones y habilidades, que permitan incorporar desde temprana edad el concepto de la diversidad como elemento componedor de la sociedad.
- c) Constituir un ámbito de esparcimiento para el grupo familiar que tiene a un niño con algún tipo de capacidad diferente.
- d) Beneficiar a los sectores de la población que carecen de recursos para realizar la estimulación temprana en el niño con capacidad diferente.
- e) Brindar la posibilidad de ser utilizado en programas escolares y de rehabilitación.

Art. 3º.- Todas las "PLAZAS INTEGRADORAS" deberán contar con un sector de juegos con vallado perimetral que brinde contención y seguridad a los niños, que impida el ingreso de animales y que evite el deterioro por vandalismo o mal uso.

Art. 4º.- Los sectores de acceso a los juegos instalados en las plazas integradoras, deberán ser superficies transitables y accesibles a los niños con capacidades diferentes.

Art. 5º.- Los juegos deberán contar con las siguientes características en el diseño:

- a) Posibilitar principalmente el uso de los juegos a los niños con capacidades diferentes.
- b) Contar con elementos de seguridad como ser escalones antideslizantes, barandas, etc.

c) En los sectores de riesgo, como salida de toboganes, trepadoras, etc., se deberá prever pisos antigolpes.

Art. 6º.- Todas las plazas a construirse dentro del éjido municipal deberán realizarse de acuerdo a las características establecidas en la presente Ordenanza y las ya existentes deberán ser adaptadas de manera similar en un plazo de 365 días corridos a partir de la promulgación de la presente. Construir en los espacios públicos actuales, que no la posean, la correspondiente rampa de acceso para discapacitados.

Art. 7º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, en concordancia con el proyecto que se impulsa, a realizar a través de las áreas municipales que corresponda, todas las acciones necesarias en lo referente a:

a) Diseño arquitectónico del espacio.

b) Obras de infraestructura necesarias.

c) Adquisición de equipamiento o juegos especiales.

d) Arbitrar las medidas concernientes a la búsqueda de juegos integradores refrendando convenios con empresas habilitadas a tal fin.

Art. 8º.- Procurar la adecuación y/o construcción de la primera "PLAZA INTEGRADORA" de la ciudad para su inauguración el día 03 de Diciembre de 2.014, por conmemorarse en esta fecha "El Día Internacional de la Personas con Discapacidad".

Art. 9º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 10º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, a todas las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, a las Instituciones Civiles intermedias y a todos los medios de comunicación.

Art. 11º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.915/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.681/2.014 de fecha 28/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.916/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 1º.- A los fines de la presente Ordenanza, será considerado ESPECTÁCULO PÚBLICO a toda reunión, función, representación, o acto social, deportivo o de cualquier género, que tenga como objetivo el entretenimiento, y se efectúa en

lugares donde el público tiene acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, y se cobre o no entrada.

Art. 2º.- Defínase como de **CARÁCTER TRANSITORIO** a aquellos espectáculos públicos que tienen una permanencia no superior a noventa (90) días corridos. Siendo la Autoridad de Aplicación la responsable para autorizar su funcionamiento y disponer su revocación. DEFÍNASE como de **CARÁCTER PERMANENTE** a aquellos espectáculos públicos que tienen una permanencia superior a noventa (90) días corridos.

Art. 3º.- Quedan comprendidos como **“ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, conforme a la definición dada en general en los Artículos anteriores, los siguientes rubros:

GRUPO “A”

- BAR NOCTURNO O PUB.
- CLUB NOCTURNO O KARAOKE.
- SALON DE ENTRETENIMIENTOS.
- DISCOTECA O BOLICHE BAILABLE.
- PEÑA.
- PISTA DE BAILE.
- BARES, CONFITERÍAS, PIZZERÍAS Y RESTAURANTES.
- SALÓN DE FIESTAS.
- VIDEO BAR.
- CIBER.

GRUPO “B”

- CLUBES O ASOCIACIONES.
- SALAS TEATRALES.
- SALAS CINEMATOGRAFICAS.
- SALAS DE RECREACIÓN.
- EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
- PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS.
- CANCHAS DE TENIS, PADDLE, FRONTÓN, PELOTA A PALETA Y OTRAS.
- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
- ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE.

TITULO II

GENERALIDADES

Art. 4º.- Los espectáculos públicos mencionados en los Artículos anteriores, los establecimientos transitorios o permanentes donde se lleven a cabo, y las personas físicas o ideales que los promuevan, exploten u organicen, quedan sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Resolución Municipal Reglamentaria.. Las infracciones a esta normativa serán sometidas a la Justicia de Faltas Municipal en cuanto sean de su competencia.-

La Autoridad de Aplicación calificará a estos negocios o espectáculos encuadrándolos en el rubro correspondiente, de acuerdo al funcionamiento de los mismos.

Art. 5º.- Son responsables de la realización o explotación del espectáculo, todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo, son responsables él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros que autoricen o toleren espectáculos que espontáneamente se realicen entre el público asistente, quedando sometidos a todas las disposiciones que en general o en particular establece la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Dependencia Administrativa, que se creare con fines específicos.

Art. 7º.- En los espacios físicos donde se desarrollen espectáculos públicos o de concurrencia masiva, la Autoridad de Aplicación determinará la capacidad máxima de público permitida, según la superficie disponible. Con relación a ello, si correspondiere se habilitarán las entradas correspondientes, no pudiendo los organizadores, en ningún caso, vender un número mayor que las autorizadas.

Art. 8º.- Los lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos, si tuviesen escenarios y/o graderías, deberán cumplir con las medidas de seguridad que disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º.- Cuando se trate de locales destinados a usos múltiples, donde se puedan desarrollar espectáculos públicos con personas sentadas, se deberán tener demarcados con pintura los pasillos de evacuación.

Art. 10º.- Los niveles sonoros interiores para los Espectáculos Públicos se determinan de la siguiente forma:

a) Los niveles sonoros interiores, y para los espectáculos públicos comprendidos en los Artículos 21º (Bar Nocturno o Pub), 22º (Club Nocturno), 23º (Disco Bar), 26º (Pista de Baile), 28º (Salón de Fiestas), 51º (Espectáculos al aire libre) de los Grupos A y B del Artículo 3º, no podrán superar los noventa y cinco (95) dBA de nivel sonoro continuo equivalente.

Para el caso de Espectáculos o Eventos que impliquen el desarrollo con música en vivo o similares, donde se produzcan picos poco frecuentes o escasos de 100 dBA, deberán contar con la autorización de la autoridad de aplicación.

b) Para los demás espectáculos públicos de los grupos A y B del Artículo 3º no comprendidos en el inciso anterior, los niveles sonoros interiores no podrán superar los ochenta y cinco (85) dBA.

Art. 11º.- Será la Autoridad de Aplicación, quien determinará la capacidad de personas, a los distintos locales de la actividad de acuerdo a los siguientes rubros:

a) Salón de Fiestas, Salón de Usos Múltiples, Cantinas ó Restaurantes con espectáculos ó baile, Bar Nocturno, Peñas, Bar, Salones de Fiestas Infantiles; que deben contar con mesas y/o sillas y/o banquetas, para brindar un servicio; se les determinará una capacidad de público, acorde al número de personas sentadas que pueda albergar el local, de forma tal que se mantengan los pasos y se permita la circulación necesaria.

b) Club Nocturno o karaoke y salón de entretenimiento, que en relación a su superficie útil, contarán con un factor de ocupación de dos (2) personas por metro cuadrado (m.²).

c) Disco bar, Discotecas o Boliches bailables, Pub, Pistas de Bailes, Salas de mega espectáculos recitales y conciertos sin asientos fijos, corresponderá aplicar dos y media (2,5) personas por metro cuadrado (m.²).

d) Salas de Recreación, Ciber, Bar con poolos ó billares y similares. La capacidad total de estos locales, será definida en función de la cantidad de personas que potencialmente pueden utilizar en forma simultánea los juegos, más una (1) persona por metro cuadrado (m.²) en los sectores libres.

Art. 12º.- Todo establecimiento contemplado en la presente ordenanza deberá contar para su habilitación con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por los siniestros que puedan afectar la integridad de los concurrentes.

Art. 13º.- Todo establecimiento destinado a espectáculo público, sin perjuicio de la obtención de la habilitación Municipal, deberá adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que se desarrolle, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas. Asimismo sus titulares deberán acreditar la desinfección, desinsectación, y desratización de la edificación, instalaciones

sanitarias, egresos, y todo otro requerimiento estatuido por las Ordenanzas vigentes.

Art. 14º.- No se autorizará la realización de ningún espectáculo público en sótanos o sitios de dificultoso acceso y/o egreso.

Art. 15º.- La Autoridad de Aplicación intervendrá a petición de parte interesada o de oficio, a fin de controlar que no se vean afectadas las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes a los establecimientos comprendidos en este Ordenamiento, por medio de luces, sonidos, vibraciones, gases o malos olores, pudiendo disponer la clausura del local o la revocación de la habilitación en su caso.

Art. 16º.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura de todo establecimiento que funcione sin habilitación Municipal o que, aún habilitado afecte la seguridad, salubridad o moralidad pública, o comprometa el interés general, pudiendo también disponer la revocación de la habilitación.

Las resoluciones dictadas en virtud de este Artículo y del anterior se harán efectivas inmediatamente, y los recursos que se interpongan en contra de ellas no tendrán efecto devolutivo.

Art. 17º.- Todos los locales deberán exhibir en un lugar visible un cartel indicando el nombre del local, rubro correspondiente, número de habilitación y capacidad máxima de público permitida, de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Art. 18º.- EL sistema de seguridad de todo espectáculo público deberá ser contratado por los organizadores a la Policía de la localidad, en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial que se desempeñe en discotecas, discos bares, clubes nocturnos, pubs, restaurantes con espectáculos o bailes, bares nocturnos, peñas y similares, cumplirá funciones en el ingreso de los locales, sus inmediaciones, y sólo en caso de ser necesario, en el interior del local.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los organizadores o titulares de locales, la contratación de personal policial adicional toda vez que lo estime conveniente.

Art. 19º.- Créase la figura del **INSPECTOR ADICIONAL MUNICIPAL**, definiéndose así al agente que con su presencia en el local habilitado desempeñará la tarea de control de las diferentes regulaciones legales existentes.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de esta figura y su consecuente designación.

Art. 20º.- Todo establecimiento donde se desarrolle un espectáculo público en el que se cobre entrada, deberá poseer una boletería o lugar destinado al efecto, de fácil accesibilidad para el público asistente.

Un cartel en lugar visible si el espectáculo es prohibido para menores de edad.

TÍTULO III

CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LOS DISTINTOS RUBROS

CAPÍTULO I

RUBROS PERTENECIENTES GRUPO "A"

Art. 21º.- BAR NOCTURNO O PUB: Denominase así a todo local con servicio de bar, con música grabada o en vivo, sin uso de camarines, quedando prohibida la admisión de menores de catorce (14) años de edad que no se encuentren acompañados por sus padres o mayores responsables.

Art. 22º.- CLUB NOCTURNO: Denominase así a todo local con servicio de bar o restaurante en el que la admisión del público asistente queda reservada a personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 23º.- SALON DE ENTRETENIMIENTO: Es todo local donde pueden ingresar jóvenes mayores de trece (13) años. Estos establecimientos podrán contar con servicio de bar y mesas de pool y metegol, quedándoles vedado tener o expender todo tipo de bebidas alcohólicas.

Art. 24º.- DISCOTECA o BOLICHE BAILABLE: Es todo establecimiento bailable exclusivo para mayores de DIECIOCHO (18) años.

Art. 25º.- PEÑA: Se considera así al negocio con servicio de bar, expendio de comidas típicas y números contratados o espontáneos a cargo del público, donde se ejecuta o baila música folclórica o de otro tipo y sólo podrán ingresar menores de TRECE (13) años de edad acompañados por sus padres y/o personas mayores.

Art. 26º.- PISTA DE BAILE: Se denomina así a aquel local destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares. En caso de eventos diurnos queda prohibida la admisión de menores de TRECE (13) años de edad, excepto que concurren acompañados por sus padres y/o personas mayores, y en casos de eventos nocturnos queda prohibida la admisión de menores de DIECIOCHO (18) años de edad.

Art. 27º.- BARES, CONFITERIAS, PIZZERÍAS Y RESTORANTES CON ESPECTÁCULOS: Denominase así a todo local con servicio permanente de cafetería, expendio de bebidas y comidas. En estos locales, podrán realizarse distintos espectáculos en vivo, disc-jockey, karaoke, etc., de acuerdo a sus características edilicias con la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación y en las condiciones que este determine relativa a: niveles de sonidos, iluminación, cantidad de asistentes, condiciones de seguridad y horarios en los casos no contemplados y/o previstos en la Ordenanza de Espectáculos Públicos.

En estos locales se permitirá el baile entre los asistentes, cuando la superficie cubierta destinada a la atención de los mismos sea la suficiente.

La autorización deberá solicitarse por parte de los responsables de estos locales, tres (3) días hábiles anteriores a la fecha prevista de realización del espectáculo a autorizar.

Art. 28º.- SALÓN DE FIESTAS: Se denomina así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales, donde se permite el baile entre asistentes, y con o sin servicio de bar o restaurante.

Art. 29º.- VIDEO BAR: Es todo local habilitado como bar o restaurante que efectúa proyecciones de vídeos, T.V. por cable o imágenes en movimiento, con pantallas que sólo puedan ser observadas por los asistentes, sin perturbar los ámbitos vecinos, estando prohibida la proyección de filmes de exhibición condicionada. A partir de las veinticuatro (24:00) horas podrán proyectarse exhibiciones calificadas como "**Solo apta para mayores de 18 años**", estando vedado el ingreso de menores de edad.

Art. 30º.- CIBER es todo local que brinda servicio de internet a través de máquinas y se prohíbe la admisión de menores de DIECIOCHO (18) años de edad después de las 00. Horas.

CAPÍTULO II

RUBROS PERTENECIENTES AL GRUPO "B" DE LOS CLUBES O

ASOCIACIONES

Art. 31º.- Bajo la denominación de clubes, asociaciones y similares, quedan comprendidos a los efectos de esta Ordenanza, aquellas instituciones que en lugares cubiertos o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuran una atracción destinada a sus socios o al público en general.

Será obligatoria la instalación de servicios sanitarios, separados por sexo, en proporción a la capacidad del local, como también retretes, mingitorios y lavabos,

con agua corriente, observándose las demás disposiciones vigentes y concurrentes en esta materia.

En caso que las instituciones mencionadas, cooperadoras escolares o similares, y centros vecinales o comerciales, realicen reuniones de diversión pública en sus instalaciones, en forma reiterada o periódica, deberán obtener la pertinente autorización conforme al rubro que corresponda.

En caso de utilizarse las instalaciones del club como pista de baile, estarán sujetos a las disposiciones del Art. 26º de la presente Ordenanza

DE LAS SALAS TEATRALES

Art. 32º.- Denominase así a todo local con asientos fijos para el público asistente, que cuenta con escenario adecuado y camarines para la representación de obras de cualquier género.

Los responsables de las mismas no podrán programar espectáculo alguno sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá calificar la obra o aceptar la calificación acordada en el orden Nacional.

DE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS

Art. 33º.- Denominase así a aquel local que cuenta con asientos fijos para el público asistente, donde se proyectan películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales(INCAA) que no revisten el carácter de exhibición condicionada. En caso de exhibiciones prohibidas para menores, estos sólo podrán presenciarlas cuando se encuentren acompañados por sus padres o tutores, una vez acreditado el vínculo.

Art. 34º.- Los responsables de estos establecimientos deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación, con la debida antelación, la programación a emitir y el precio de las Localidades, certificando la calificación obtenida, y someter la publicidad a exhibir a la autorización previa de la dependencia administrativa respectiva.

DE LAS SALAS DE RECREACIÓN

Art. 35º.- Se denomina así a los locales destinados al funcionamiento de máquinas o aparatos de recreación, sean éstos eléctricos, mecánicos, electromecánicos o electrónicos. Esta será la única actividad permitida, no admitiéndose ninguna otra complementaria o compatible.

Art. 36º.- Los locales y establecimientos destinados al funcionamiento de aparatos de entretenimientos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos permitidos por esta Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** La instalación de las máquinas deberá hacerse en ámbitos del local que se encuentren a la vista del público y definiendo áreas.
- b)** Deberán contar con iluminación plena y con un nivel de sonido, que será determinado por vía reglamentaria.
- c)** Deberá destinarse, como mínimo dos (2) metros cuadrados de superficie para cada máquina a instalar.
- d)** Deberá contar con ventilación adecuada y permanente. Cuando fuera necesario, deberá poseer extractores, inyectores, o acondicionadores, conforme lo exigido al respecto en el Código de Edificación.
- e)** No tendrá comunicación con otros locales y no se permitirá otra actividad conexas o complementaria.
- f)** Los empleadores deberán exigir a quienes hayan de cumplir funciones en estos locales, certificado de buena conducta y libreta sanitaria.

g) No se permitirá el ingreso a escolares con uniforme o útiles.

DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS

Art. 37º.- SE denomina así a toda instalación, en lugar abierto, de atracciones destinadas a la recreación pública, de carácter mecánico, electromecánico, eléctrico, y todo otro que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, se encuadre en el presente Artículo.

Art. 38º.- Los titulares de parques de diversiones estables deberán realizar anualmente un estudio técnico sobre la seguridad, capacidad, velocidad de traslación y rotación de cada juego, con Certificado expedido por Autoridad competente, lo que conformará una Memoria Técnica que podrá ser requerida por la Autoridad Habilitante en cualquier momento. Estos requisitos se exigirán también para aquellos parques de diversiones de carácter transitorio, los que deberán acompañarse en el momento de solicitar la autorización Municipal para su funcionamiento.

Art. 39º.- Los parques de diversiones deberán cumplir las normas de salubridad, higiene y seguridad vigentes, más toda otra que se fije reglamentariamente, debiendo garantizar obligatoriamente servicio de asistencia sanitaria durante el tiempo que dure el espectáculo.

Art. 40º.- Toda solicitud para instalar en el Ejido Municipal un Parque de Diversiones o Circo, deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación y en la misma deberán constar los siguientes antecedentes:

a) Datos personales de los solicitantes.

b) Lugar donde se instalará el Parque de Diversiones o Circo.

c) Constitución del domicilio real y especial en la Ciudad. Además deberá dejarse constancia del domicilio o residencia permanente en el país del propietario y/o sociedad propietaria del espectáculo con Documentos de Identidad y/o Contrato Social. Además, para el supuesto de radicación transitoria en el país, documentos que prueban tal circunstancia.

d) Constancia de la conformidad del propietario del inmueble donde se instalará el Parque de Diversiones o Circo.

e) La solicitud deberá ser presentada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, de la fecha fijada para la iniciación de espectáculo.

Art. 41º.- La Municipalidad otorgará la autorización correspondiente, previo informe de las oficinas técnicas respectivas y comprobación de las siguientes condiciones:

a) Seguridad que ofrecen las instalaciones al público concurrente.

b) Instalaciones sanitarias, transitorias o precarias adecuadas.

c) Conveniencia, o no del predio propuesto para la ubicación de las instalaciones, atendiendo entre otros factores, a las condiciones del tránsito vehicular en el área y/o problemas que originen a la vecindad.

Art. 42º.- Las personas que en los Parques de Diversiones tengan a su cargo el manejo de las atracciones mecánicas, deberán ser mayores de dieciocho (18) años y su permanencia no deberá constituir una violación a normas laborales que restrinjan la actividad en horario nocturno de menores.

Art. 43º.- Los Circos que entre sus atracciones cuenten con la presentación de animales, deberán adoptar las precauciones necesarias para que su tenencia no constituya una molestia o peligro para los vecinos del sector o público concurrente.

Art. 44º.- Las autorizaciones para este tipo de espectáculos, se otorgarán con carácter precario y por un término de quince (15) días calendarios. La

Municipalidad, en caso que lo estime conveniente, podrá ampliar dicho plazo. La ampliación que se otorgue no podrá superar los diez (10) días calendarios.

DE LAS CANCHAS DE TENIS, PADDLE, SQUASH, FRONTÓN, PELOTA A PALETA Y OTRAS

Art. 45º.- Se denomina así a todo establecimiento público o privado destinado a la explotación comercial de dichas canchas deportivas, sea para el público en general, como para abonados o asociados. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los requisitos y horarios que se deberán cumplimentar en cada caso en particular.

DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Art. 46º.- Los locales o establecimientos deportivos, tanto profesionales como amateurs, aún tratándose de clubes privados, deberán adecuar su funcionamiento a las condiciones y requerimientos que por vía reglamentaria se determinen en materia de seguridad, higiene, ruidos o sonidos, instalaciones lumínicas, horarios, zonificación y todo otro que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal resulta pertinente a los fines del normal desenvolvimiento de esas actividades.

Art. 47º.- Queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas durante el día en que tenga lugar cada espectáculo deportivo.

Art. 48º.- La reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal atenderá especialmente a los deportes amateurs y a los desarrollados por menores, a fin de su adecuada regulación y protección. En dicha reglamentación se fijarán también los horarios y fechas de realización de espectáculos deportivos, teniendo en mira la protección de espectadores y deportistas.

ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE

Art. 49º.- SE denomina así, a todas las actividades que se desarrollen en espacios abiertos públicos o privados, con asistencia masiva de público, bailes, exposiciones, recitales, desfiles y otros, sean éstos con entrada libre y gratuita o no. Los mismos deberán cumplir con las exigencias del presente y todas aquellas que fije la Autoridad de Aplicación, según las características, tiempos de duración y afectación al medio.

TITULO IV

HABILITACION DE LOCALES

REQUISITOS GENERALES

Art. 50º.- TODA solicitud para instalar un establecimiento o local de espectáculo público deberá ser presentada por Mesa de Entradas, dirigida a la Autoridad de Aplicación [Art. 6º)], acompañada de la siguiente documentación:

- a) Datos personales completos del o los solicitantes.
- b) Certificado de Antecedentes expedido por la Autoridad Policial.
- c) Plano general de obra aprobado, plano de instalación eléctrica y de propagación sonora proyectada (avalado por profesional o técnico especialista), Plano de zonificación, demarcando áreas de uso.
- d) Título que acredite la legítima ocupación del inmueble, ya sea Título de propiedad o contrato de locación, con asentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar. A falta de contrato podrá presentarse constancia del consentimiento del propietario a sólo Título provisorio y mientras dure el trámite.
- e) Certificado de Libre Deuda del inmueble a ocupar. La falta de cumplimiento de este requisito obstaculiza la prosecución del trámite.

f) Declaración Jurada, en caso de haber desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y conclusión y las razones del cese, como así también declaración de actividades actuales y anteriores, con determinación de fechas y lugares.

g) Todo establecimiento deberá contar con el sistema de extinción de incendios de acuerdo al riesgo de incendio, y carga de fuego correspondiente, en concordancia a la Ley N° 19587, Decreto Reglamentario 351/79, Higiene y Seguridad en el Trabajo o la vigente al momento de aplicación.

h) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y/o a terceros en general.

Art. 51º.- Toda solicitud de autorización de espectáculo público, cualquiera sea su género, que no tenga carácter de permanente deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, especificándose:

a) Apellido, Nombres y Domicilio de los solicitantes.

b) Lugar donde se pretende realizar el espectáculo.

c) Género del espectáculo.

d) Horario en que se desarrollará el mismo.

e) Elementos publicitarios que se utilizarán.

A los efectos de la autorización, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la intervención de las dependencias que a su juicio estime conveniente, para garantizar la salubridad, seguridad y moralidad pública.

La autorización que se otorgue podrá ser revocada por la Municipalidad cuando circunstancias de orden general así lo requieran o medien razones especiales de orden educacional, de resguardo de la moral pública, de buenas costumbres y/o de la seguridad en general, o alteren las condiciones de habitabilidad del sector.

Art. 52º.- Verificada la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación dará intervención a las áreas técnicas pertinentes, las que informarán sobre zonificación, seguridad e higiene.

De considerarlo necesario, podrán también las reparticiones intervinientes, requerir un informe sobre la resistencia estructural del local para la actividad que se pretende desarrollar, decibeles tolerables interiores y cualquier otro que se estime conveniente, efectuado por organismos o profesionales competentes.

Art. 53º.- Sin perjuicio de las exigencias pertinentes, los establecimientos habilitados o por habilitar en planta alta deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Cálculo de resistencia estructural, según plano e informe suscripto por profesional competente.

b) Egresos suficientes.

c) Salidas e iluminación de emergencia.

d) Escaleras con medidas de máxima seguridad y escaleras de emergencia.

e) Todo otro requisito que la Autoridad de Aplicación estime conveniente en aras de la seguridad del público.

La evaluación de las condiciones de seguridad deberá efectuarse en forma restrictiva acorde al rubro de explotación.

Art. 54º.- Producidos los informes técnicos requeridos, la Autoridad de Aplicación emitirá opinión sobre la procedencia de la solicitud, elevándose las actuaciones al Departamento Ejecutivo para que se expida en definitiva mediante la pertinente Resolución Municipal.

La habilitación podrá ser otorgada por un máximo de cinco (5) años, y su revocación corresponderá también al Departamento Ejecutivo.

Art. 55º.- Podrán ser eximidos de las exigencias establecidas en los Art. Precedentes, exceptuando lo referente a la seguridad pública, los locales de propiedad de establecimientos Educativos y sus Cooperadoras, Clubes y Centros Deportivos reconocidos oficialmente en la localidad, Parroquias, Asociaciones de Bien Público y Centros Vecinales reconocidos oficialmente en los que se realicen actos, espectáculos o funciones que revistan el carácter de transitorios, de igual manera los encuentros deportivos amateur y/o profesionales.

Art. 56º.- Otorgada la habilitación o autorización, el negocio o espectáculo de que se trata, deberá ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, su Resolución Municipal Reglamentaria y requerimientos específicos vigentes, no pudiendo modificar, sin autorización previa, la actividad para la que fuera habilitado o autorizado.

TITULO V

DE LA LOCALIZACIÓN DE LOS LOCALES

Art. 57º.- Toda solicitud para instalar un local destinado a espectáculo público, recreación y/o entretenimiento, deberá acompañarse de un croquis de ubicación geográfica, a fines de que la autoridad competente dictamine acerca de la factibilidad de otorgar la correspondiente autorización para su emplazamiento, conforme a lo establecido por las reglamentaciones vigentes.

Art. 58º.- Todos los locales de espectáculos públicos, recreación y/o entretenimiento a habilitar comprendidos en la presente Ordenanza, deberán localizarse a un radio de influencia mayor de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, templos, salas velatorias y todo otro establecimiento cuya actividad, a juicio de la Autoridad Municipal de Aplicación sea incompatible o reciba un impacto inconveniente. El radio de influencia tendrá centro en el punto medio del frente del lote del emprendimiento a habilitar. Si hubiera doble frente se tendrá en cuenta el frente del lote a la arteria vial de mayor jerarquía.

Todos los eventos que estos locales realicen fuera de lo estipulado en el párrafo precedente, deberán contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal de Aplicación, quien determinará las condiciones relativas a: niveles de sonido, iluminación, cantidad de asistentes, condiciones de seguridad y horarios en los casos no contemplados y/o previstos en el Código de Espectáculos Públicos.

Art. 59º.- Quedan exceptuados los establecimientos ya habilitados, cuya localización no respete lo establecido en la presente Ordenanza como los locales (sede social) de las instituciones deportivas existentes en la ciudad.

TITULO VI

DE LOS LOCALES

Art. 60º.- LA habilitación de los establecimientos comprendidos en el grupo "A" del Art. 3º) de la presente solo será otorgada a locales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido construidos específicamente para la actividad, o que según dictamen de la Secretaría de Obras Públicas se adapte totalmente a los requisitos que en general y en particular establece el presente Código de Espectáculos Públicos.

b) Que en toda edificación, se deberá tener acceso vehicular desde la Vía Pública, para casos de emergencia (Bomberos, Servicios Médicos) o en su defecto estos locales deberán poseer instalación fija de protección contra incendios.

c) Que no tengan dormitorios, ni reservados.

d) En el caso que los inmuebles tengan vivienda para el propietario, sereno, o cuidador, las mismas deberán estar totalmente separados del local habilitado para el funcionamiento comercial. Toda puerta o abertura colindante deberá ser cerrada con mampostería y la comunicación entre ambos se hará únicamente a través de la vía pública. En los casos de locales con patios y/o jardines, la división de predios se hará con tapias de mampostería o verdes de una altura mínima de Dos metros con Cincuenta centímetros (2,50).

TÍTULO VII

DE LOS HORARIOS

Art. 61º.- Los horarios de funcionamiento de los espectáculos públicos quedan así determinados:

a) En bar nocturno o pub, club nocturno o Karaoke, discoteca, pista de baile, o boliche bailable, video bar: desde las VEINTIDOS (22:00) horas hasta la CINCO Y TREINTA (05:30) horas del día siguiente, los días viernes, sábados y vísperas de feriados.

Los espectáculos que se realicen los días domingos, feriados y días hábiles por la noche cerrarán a las CUATRO (04:00) horas del día siguiente.

b) En bares, confiterías, pizzerías y restaurantes, salones de fiestas, peñas, asociaciones y clubes, cuando se realicen espectáculos o bailes en cada uno de estos hasta las CINCO Y TREINTA (05:30) horas del día siguiente y los días viernes, sábados y vísperas de feriados, hasta las CUATRO (04:00) horas del día siguiente. En bares, confiterías, pizzerías y restaurantes, con posterioridad al horario de cierre del espectáculo o baile, o bien cuando no se efectúen los mismos, el horario de cierre será a criterio del propietario.

c) Ciber, Salas de recreación: estos locales podrán funcionar diariamente desde las OCHO (08:00) horas hasta las DOS (02:00) horas del día siguiente.

Los menores de edad comprendido entre los DOCE (12) y CATORCE (14) años sólo podrán permanecer hasta las VEINTICUATRO (24:00) horas.

El ingreso y la permanencia de los menores de DOCE (12) años en dichos locales será responsabilidad exclusiva de los padres o representantes legales.

Vencido el horario de cierre cesará la música, la actividad propia del rubro y se encenderán las luces de iluminación general, teniendo una tolerancia de CUARENTA Y CINCO (45) minutos para que la concurrencia desocupe el lugar. Después de dicho plazo sólo podrán permanecer en el mismo los propietarios y empleados, no pudiendo desarrollar otra actividad más que la de acondicionamiento del lugar.

Art. 62º.- Los horarios de funcionamiento contemplados en el artículo anterior admitirán como únicas excepciones las noches del VEINTICUATRO (24) de Diciembre y madrugada del VEINTICINCO (25) de Diciembre, como así la noche del TREINTA Y UNO (31) de Diciembre y madrugada del UNO (01) de Enero, y los días que involucren la organización de eventos relacionados con las fiestas patronales, determinándose el horario de cierre a las CINCO Y TREINTA (05:30) horas.

Art. 63º.- Cuando se desarrollen reuniones bailables organizadas, auspiciadas o promovidas por establecimientos educativos, tertulias estudiantiles y/o toda aquella reunión que tenga por motivo la celebración de un acontecimiento de

índole educativa, cultural, deportiva e institucional debidamente acreditada, la permanencia de los menores de catorce (14) años quedará habilitada BAJO LA RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE SUS PADRES Y/O TUTORES MAYORES.

Art. 64º.- EN el horario fijado para el funcionamiento de locales objeto de la presente Ordenanza, las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna índole.

Art. 65º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la modificación de estos horarios, y los horarios de funcionamiento de los restantes rubros a que hace referencia la presente Ordenanza si circunstancias o situaciones determinadas lo tornan necesario y/o conveniente.

TÍTULO VIII

DE LA CONVIVENCIA Y BUENAS COSTUMBRES

Art. 66º.- La Autoridad de Aplicación intervendrá también como órgano ejecutor del Poder de Policía Municipal, de oficio o por denuncia de parte, mediante la constatación de infracciones o faltas tales como.

a) El ejercicio de la prostitución u otros actos que constituyan un agravio o atentado contra la decencia y buenas costumbres, en locales o negocios del rubro que fuere.

b) Actos de carácter público donde se explote la credulidad de los presentes simulando hechos de la índole que fuere, y contando o no con la intervención de terceras personas.

Art. 67º.- Cuando se efectuaren espectáculos no aptos para menores de dieciocho (18), según las características del evento, deberán ser publicitados con la debida antelación anunciando la prohibición del ingreso a los menores precitados.

Art. 68º.- EN todos los casos la Autoridad de Aplicación constatará las infracciones mediante actas que elevará al Juez de Faltas.

TÍTULO IX

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 69º.- En todos los locales de espectáculos públicos, al frente de la boletería o lugares de acceso, deberán exhibirse en forma visible el horario de funcionamiento y los requisitos exigidos para el ingreso si los hubiera; en caso contrario este será considerado libre.

Art. 70º.- Dichos requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, biología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Art. 71º.- Toda contravención a las disposiciones del presente Título, deberá ser manifestada ante Justicia de Faltas Municipal.

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 72º.- LAS infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza que no determinen la revocación de la habilitación, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Código de Faltas Municipal.

Art. 73º.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

a) Haber superado el límite de capacidad permitido.

- b) No tener los medios de evacuación y de extinción de incendios en adecuadas condiciones de uso.
- c) Carecer de luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad del público asistente y de la población en general.
- d) Registrar más de una reincidencia en el no cumplimiento de los horarios fijados o en las violaciones a las condiciones de admisión reguladas por la presente Ordenanza.
- e) Admitir la presencia de concurrentes de edades menores a las permitidas por el presente.
- f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de Dieciocho (18) años.
- g) No haber contemplado la falta de protección policial [Art. 16º)].

Art. 74º.- A fin de la efectividad de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de comprobarse la violación de las mismas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el secuestro preventivo de los elementos o materiales utilizados para cometer la infracción y la clausura del o los locales donde se haya verificado, aun cuando hubieran sido habilitados para desarrollar otra actividad.

Art. 75º.- Una vez efectuados los procedimientos administrativos señalados en el Artículo anterior, las actuaciones deberán ser remitidas de inmediato al Juez de Faltas para su conocimiento e intervención.

Art. 76º.- En el cumplimiento de su cometido, el inspector adicional municipal debidamente identificados tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos o entretenimientos. Si fuese negado el acceso al inspector actuante o se dificultase la tarea de inspección, el actuante librará un acta de comprobación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 77º.- Los establecimientos ya habilitados a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, deberán cumplimentar los requisitos exigidos, en un plazo de Ciento Veinte (120) días contados a partir de la fecha de su publicación y/o notificación. En caso de incumplimiento a lo dispuesto, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento o la revocación de la habilitación, de conformidad al COSIS (Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales, Ordenanza N° 1699/2010).

Art. 78º.- PROHIBESE dentro del ejido Municipal la organización de ESPECTACULOS PUBLICOS, eventuales, organizados a beneficio de particulares, en locales no habilitados, sea cual fuese la argumentación de la solicitud para su ejecución.

Art. 79º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con las Municipalidades vecinas a fin de uniformar los horarios establecidos para los distintos espectáculos públicos.

Art. 80º.- DERÓGANSE las Ordenanzas N° 917/97, su modificatorias 998/98 y 1581/08.

Art. 81º.- Cursar copia con vistos y considerando al Departamento Ejecutivo Municipal, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Sr. Gobernador y medios de comunicaciones locales.

Art. 82º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaría Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.916/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.682/2.014 de fecha 28/11/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.917/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Exímase del pago de Tasa de Actividades Varias, a aquellas personas que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 2º.- Facúltase a la Secretaría de Recursos Tributarios a establecer los procedimientos necesarios a fin de efectuar la condonación de la deuda generada a los sujetos comprendidos en el artículo 1º que hayan efectuado su inscripción en la Tasa de Actividades Varias a partir del 1º de Julio del 2.014 y hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º.- Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el 1º párrafo, tendrán un plazo de 60 días corridos contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, para solicitar la condonación correspondiente.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Sr. Intendente Municipal, a la Secretaría de Recursos Tributarios y medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaría Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.917/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.696/2.014 de fecha 02/12/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.918/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establécese para las empresas prestadoras de servicios públicos la obligatoriedad de contar con oficinas de atención comercial con personal para atención al público y correspondiente habilitación municipal.

Art. 2º.- Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán contar con cajas habilitadas para el pago del servicio, debiendo aceptar todas las modalidades vigentes, como también oficinas administrativas para la recepción de reclamos, los que serán apuntados en un registro específico.

Art. 3º.- Establécese de una multa diaria de \$ 5.000 a las empresas operadoras de servicios públicos que no cumplan con la presente Ordenanza.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará e intimará a todas aquellas empresas operadoras de telefonía fijas, móviles e Internet en el cumplimiento de los términos y alcances de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de aplicarles las sanciones establecidas en el Art. 3º.

Art. 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los siete días siguientes de su publicación.

Art. 6º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Recursos Tributarios, a la Secretaría Legal y Técnica, a las Empresas: Telecom S.A., Claro S.A., Movistar S.A. y medios de comunicación.

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.918/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.711/2.014 de fecha 16/12/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.919/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar el nombramiento del Juez Subrogante del Juzgado de Faltas y Contravenciones Municipales, en la persona del Sr. Adolfo Ramón Urzagasti, D.N.I. Nº 8.171.423, de profesión abogado, M.P. Nº 1.076, de conformidad al Art.4º de la Ordenanza –Expte. 176/10, sancionada en fecha 11 – VI – 13.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.919/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.712/2.014 de fecha 16/12/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.920/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Designase Agentes de Información a los comerciantes vendedores de motovehículos o Km. de cualquier tipo con domicilio en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reglamentar la presente Ordenanza estableciendo tipo de información a brindar, periodicidad, medio de transmisión y cualquier otro elemento que cumpla con el fin descrito en los considerandos.

Art. 3º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Recursos Tributarios y medios de comunicación.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.920/2.014: Promulgada por Resolución Nº 10.713/2.014 de fecha 16/12/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 22 de Diciembre de 2014.-
djs/smr.-